



REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE IGUALDAD

REGLAMENT REGULADOR DEL CONSELL MUNICIPAL D'IGUALTAT

Aprobado inicialmente por el pleno celebrado en sesión ordinaria el día 9/09/2019.
Publicado en el BOPV nº 199 el día 16/10/2019, el cual fue sometido a trámite de información pública durante 30 días,
sin que se haya producido alegaciones.
Posteriormente se ha elevado a su aprobación definitiva el día 3/12/2019 y publicado en el BOPV con N° 232.

Aprovat inicialment pel ple celebrat en sessió ordinària el dia 9/09/2019.
Publicat en el BOPV nº 199 el dia 16/10/2019, el qual va ser sotmès a tràmit d'informació pública durant 30 dies, sense
que s'haja produït al·legacions.
Posteriorment s'ha elevat a la seua aprovació definitiva el dia 4/12/2019 i publicat en el BOPV amb N° 232.



PREÁMBULO.

El Consejo de Igualdad de Riba-roja de Túria, que se constituye e integra dentro de la estructura institucional del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en su área de Mujer y Fomento de la Igualdad, obedece al compromiso para unificar esfuerzos e intereses en beneficio del citado colectivo de Riba-roja de Túria.

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, consagra en el artículo 14 la Igualdad ante la Ley de todos los españoles, estableciendo “todos los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Asimismo el artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. La situación de las mujeres en nuestra sociedad plantea graves contradicciones, ya que aún existiendo una igualdad de derecho basada en la Constitución, las desigualdades de hecho por razón del sexo siguen dándose de forma sistemática.

Únicamente el reconocimiento de derechos no es suficiente, si no que es necesario la acción de los poderes públicos para que éstos sean efectivos. En esta línea, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, considera conveniente la creación de una vía de participación en el ámbito municipal a través de un instrumento de cooperación y coordinación capaz de aglutinar los intereses de las Administraciones públicas y organizaciones ciudadanas.

Basándose en las atribuciones que otorga la Ley 7/1985, de 2 de Abril, artículo 24, sobre el establecimiento de órganos de participación ciudadana y en el art. 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre sobre el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de las diferentes entidades, colectivos y asociaciones del municipio, y de la colaboración entre la administración municipal y estas entidades salgan propuestas que mejoren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres de nuestro municipio.

Desde esta perspectiva, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria considera necesaria la creación de un Consejo de Igualdad, que fomente la integración de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, laboral, cultural, económica o política del municipio, la defensa de sus derechos y potencie la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y elimine cualquier tipo de discriminación por razón de orientación y/o entidad sexual.



CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

El Consejo de Igualdad, se constituye como órgano de carácter consultivo de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del R.O.F. Este Consejo se constituye como órgano de participación, coordinación y asesoramiento encargado de recoger, estudiar y hacer propuestas para la resolución de las demandas, conflictos y situaciones de discriminación por razón de género u orientación sexual.

El domicilio social de dicho Consejo se fija en Riba-roja de Túria, Pza. Del Ayuntamiento, núm. 9.

Artículo 2.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

De conformidad con el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales el Consejo de Igualdad, desarrollará exclusivamente funciones de informe, y en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas a la consecución de una igualdad real entre hombres y mujeres y a la no discriminación por razón de género u orientación sexual. Es pues un órgano consultivo y de participación.

Respecto a su régimen jurídico el Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente reglamento y por sus propias normas de funcionamiento interno, de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en la regulación complementaria perteneciente al ámbito municipal.

Artículo 3.- Funciones.

El Consejo de Igualdad es un órgano de participación ciudadana, de naturaleza consultiva, informativa y de asesoramiento. La finalidad y objetivo del mismo es facilitar la participación y canalizar la información de estas entidades asociativas en los asuntos municipales relativos a la igualdad de género, la no discriminación por orientación sexual o la prevención de la violencia de género.

Para ello mantendrán la necesaria colaboración con los órganos del Ayuntamiento que corresponda.

Serán funciones del Consejo de Igualdad dentro del ámbito local del municipio de Riba- Roja de Túria, las siguientes:

a) Proponer sugerencias, iniciativas y propuestas para el fomento de la igualdad, la prevención de la violencia de género o el empoderamiento de las mujeres, a través de la Concejalía del área para su elevación a la correspondiente Comisión Informativa.



b) Emitir informes respecto a la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Igualdad.

c) Conocer el Programa Anual de Actuación

d) Ser informadas e informados de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento respecto de aquellos temas de su interés.

e) Canalizar ante los órganos competentes denuncias fundadas de conductas discriminatorias, así como impulsar iniciativas y sugerencias que se presenten ante el Consejo, sean o no formuladas por sus miembros.

f) Defender los derechos de las mujeres y de las personas LGBTI, velando por el cumplimiento de la legalidad vigente y corrigiendo y previniendo las posibles discriminaciones que pudieran existir en cualquiera de sus campos de actuación.

g) Promover la participación de las mujeres, en la vida social, económica, cultural política, en aras a la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres.

h) Impulsar y apoyar a las asociaciones de mujeres y a los colectivos de LGTBI, sin interferir con ello, ni en su desarrollo ni en su campo de actuación respetando y fomentando su autonomía.

i) Velar por el cumplimiento de la normativa relativa al protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia de género.

j) Informar sobre sus actuaciones y sensibilizar a la ciudadanía en materia de igualdad de género y de orientación sexual, difundiéndolas en publicaciones, página web u otros medios.

k) Cooperar con otros Consejos de participación social del municipio, así como con Consejos de Mujeres de otros ámbitos territoriales, y fomentar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que velen por la igualdad de género y la no discriminación, ya sean públicas o privadas.

Los acuerdos que adopte el Consejo Sectorial tendrán el carácter consultivo (informe o petición), y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

El ámbito territorial de actuación de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.



CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN.

Artículo 4. Miembros que lo componen.

El Consejo de Igualdad, quedará compuesto por:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Vocales:
 - o Una persona representante, Concejal/a o no, nombrada por el Pleno de la Corporación a propuesta de cada grupo político municipal. El grupo mixto y el de no adscritos – si existieren- propondrán al Pleno la designación de un único representante, Concejal o no, por cada grupo.
 - o Una persona representante de cada asociación legalmente constituida y debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones de Riba-roja de Túria y cuyo objeto sea coincidente con los fines y funciones del Consejo de Igualdad. Las asociaciones deberán comunicar mediante un escrito dirigido al Presidente o Presidenta del Consejo y presentado en Registro de entrada, al representante o la representante elegida.
 - o Un Secretario o Secretaria sin voto.

Todas las Entidades, Organizaciones y Colectivos representados deberán de hacer constar además de un titular a su respectivo suplente, que actuará con voz y voto en ausencia del titular.

Dichos suplentes serán designados por las propias Asociaciones o Partidos previa comunicación vía instancia en Registro de entrada.

Artículo 5.-La Presidencia.

Quien ostente la presidencia será nombrada o nombrado libremente por el Alcalde o Alcaldesa de entre los miembros de la Corporación tal y como establece el artículo 131 del ROF.

En el supuesto de que no efectuara tal nombramiento ostentará la presidencia el propio Alcalde o Alcaldesa.



En los supuestos de enfermedad o ausencia se sustituirá por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

Artículo 6.- La Vicepresidencia.

Quien ostente la vicepresidencia será designada o designado por el Pleno de entre los miembros de la Corporación. Para dicha designación el quórum exigible será la mayoría simple.

Artículo 7.- La Secretaría.

Quien ostente la secretaría será designada o designado por el Consejo. Preferiblemente será un Técnico o una Técnica del área.

Artículo 8.- Ceses y vacantes.

Los miembros del Consejo que sean designados a propuesta de los Grupos Políticos se renovarán con ocasión del cambio de Corporación tras la celebración de las correspondientes elecciones municipales y la consiguiente constitución de la Corporación.

Si bien, en cualquier momento cualquier grupo político podrá modificar su representante mediante la presentación de un escrito suscrito por el Portavoz o la Portavoz del que sedará cuenta al Pleno.

A su vez, cualquier Asociación podrá modificar su representante mediante un escrito dirigido al Presidente o Presidenta del Consejo por Registro de entrada.

CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO.

Artículo 9.- Del Pleno.

El Consejo de Igualdad, se constituirá en sesión plenaria, a convocatoria de la Presidencia.

El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de la Presidencia.

Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de siete días naturales y con cuarenta y ocho horas si es extraordinaria, acompañadas del orden del día, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente. Se notificará la convocatoria mediante correo electrónico o correo postal.



Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en el salón de plenos del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, salvo que el Consejo acuerde otra ubicación o exista alguna causa que lo impida.

El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más de uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres. En cualquier caso, es imprescindible la presencia de la Presidencia y de quién ostente la Secretaría.

El orden del día y la convocatoria se publicará en los distintos medios municipales con el fin de que pueda asistir gente interesada en dar su opinión, previa solicitud, en un plazo mínimo de 48 horas antes de la celebración del Consejo, mediante instancia en el registro de entrada.

Las Actas de los Consejos serán publicadas en la página web del Ayuntamiento una vez que hayan sido aprobadas definitivamente.

Se podrá realizar un audioacta que se publicará en la página web una vez se haya aprobado el acta definitiva a efectos de consulta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple si bien se procurará el mayor consenso posible.

Artículo 10.-Asistencia Técnica o Especializada.

Cuando por los asuntos a tratar por parte del Consejo, éste lo estime oportuno, podrá invitar a aquellas personas o representantes que con su asesoramiento puedan contribuir a mejorar el logro de los fines del consejo. Estas personas actuarán con voz, pero careciendo de voto.

Artículo 11.-Comisiones de trabajo.

Podrán constituirse tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias con carácter fijo o variable, en función de temas de especial relevancia para el ámbito de la Igualdad de Género, así como de su incidencia en la realidad de las mismas, debiendo contemplarse la presencia de personal técnico como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.

Artículo 12.- Sobre la elección y representación del Delegado/a al Consejo de Pueblo.

El consejo llevará a cabo la elección de un delegado/a que ha de representar en el "Consejo de Pueblo", en la primera sesión constitutiva del Consejo de Igualdad. Dicha



elección recaerá en un representante de cualquier miembro que formen parte de este consejo. Dicha elección será ratificada por el consejo.

Depositada la confianza en el delegado/a para el Consejo de Pueblo, este/a representará los intereses de este consejo y contará con la suficiente autonomía para votar y discutir en función de estos intereses. El delegado/a dará cuenta a petición propia o a petición del consejo de cualquier voto o decisión tomada en nombre del Consejo de Igualdad.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

En lo no previsto en el presente reglamento de constitución y funcionamiento del Consejo de Igualdad, será de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

SEGUNDA.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", y continuará su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde la modificación o derogación ajustándose a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.